



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-40-89-0012020-00015-00
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MOLINA MENDEZ
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el nuevo registro fotográfico de la valla dentro del presente sería del caso proceder a incluir la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia sino fuera porque se observa que se transcribió de manera errada el radicado del proceso así: 68-573-40-89- 0011-2020-00015-00 siendo el correcto 68-573-40-89-001-2020-00015-00, sumado a ello se advierte que en la identificación del predio se precisa un área aproximada del inmueble que no coincide con la información contenida en la resolución 67 del 10 de mayo de 1971, ni en el folio de matrícula inmobiliaria especial que obran en el expediente, por lo que se **ORDENA** a la parte interesada fijar nuevamente la valla consignando en ella la información correcta conforme a las previsiones hechas y a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Ahora bien frente a la solicitud de corrección del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 no se accede a la misma como quiera que las enmendaduras al tenor del artículo 286 del C.G.P “se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” supuesto factico que no se configura en la providencia en mención, y así mismo cabe resaltar que el presente proceso si bien corresponde a una pertenencia se tramita por el procedimiento verbal, como quiera que no se configura yerro en su clasificación.

Por último como quiera que no se ha recibido respuesta por parte de las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, se ordena por secretaria se libren nuevamente los oficios y se remitan directamente a las referidas entidades.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ

Notificado en Estado No 101 Hoy **23 de octubre de 2020.**

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae11efd631ebe7353096918993cd4eb8ac7bc6c925c3512ae7f262a736ef6993

Documento generado en 22/10/2020 11:51:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No 101 Hoy **23 de octubre de 2020.**

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.